

En consecuencia, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera (Contencioso Administrativo) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO ADMITE la demanda contencioso administrativa de nulidad interpuesta por el Licdo. Ethelbert G. Mapp R. en representación del Sindicato United Association of Journeyment and Apprentices of the Plumbing and Pipe Fitting Industry.

Notifíquese,

VICTOR L. BENAVIDES P.
KATIA ROSAS (Secretaria)

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO RAFAEL BENAVIDES, EN REPRESENTACIÓN DE YADIRA PINO, EUCLIDES ANTONIO MENDEZ, CARLOS VILLA, ANDRES AURELIO RODRIGUEZ Y OTROS, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL DECRETO NO.944 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2009, EMITIDO POR LA MINISTRA DE EDUCACIÓN.- PONENTE: VÍCTOR BENAVIDES. - PANAMÁ, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2011).

Tribunal:	Corte Suprema de Justicia, Panamá
Sala:	Tercera de lo Contencioso Administrativo
Ponente:	Victor L. Benavides P.
Fecha:	martes, 25 de octubre de 2011
Materia:	Acción contenciosa administrativa Nulidad
Expediente:	520-2010

VISTOS:

YADIRA PINO, EUCLIDES ANTONIO MENDEZ, CARLOS VILLA, ANDRES AURELIO RODRIGUEZ Y OTROS, a través de la representación judicial del Licenciado RAFAEL BENAVIDES, han interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema, Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto No.944 de 21 de diciembre de 2009, emitido por la Ministra de Educación.

Se procede entonces, a la revisión del libelo de demanda a fin de verificar si cumple con los requisitos que hacen viable su admisión, advirtiendo en este punto que junto al mismo la parte actora ha incluido una solicitud de medida cautelar (visible a foja 18) para que sean suspendidos, en forma provisional, los efectos del acto administrativo impugnado.

Ahora bien, dando una breve revisión tanto al escrito de Poder Especial como del libelo de demanda, se puede observar que los mismos cumplen con todos los requisitos que establece el Código Judicial en sus artículos 625 y 665 al igual que con la Ley No.135 del 30 de abril de 1943 reformada por la Ley No.33 del 11 de septiembre de 1946.

PETICIÓN DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

El Licenciado Benavides, apoderado judicial de los actores, presentó solicitud para suspender los efectos del acto impugnado, argumentando lo siguiente:

“Solicito, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, la suspensión de los efectos del Decreto 944 de 21 de diciembre de 2009, por el cual se implementan experimentalmente nuevos planes y programas de estudios en el segundo nivel de enseñanza o educación media; toda vez que con el mismo se violan flagrantemente las siguientes disposiciones Artículo 1 de la Ley 31 de 29 de enero de 1963, “Por medio de la cual se crea la Cátedra en las Escuelas Secundarias, Públicas y Privadas, de la República y se recomienda a la Universidad de Panamá, la extensión de la misma en todas las Escuelas y Facultades de dicha institución.”; Artículos 1 y 2, del Decreto No.6 de 8 de enero de 1973 “Por el cual se determina la inclusión de la cátedra HISTORIA DE LAS RELACIONES ENTRE PANAMÁ Y LOS ESTADOS UNIDOS; EN EL PLAN DE ESTUDIO DE LAS Escuela de Enseñanza Media” y se reglamenta la Ley 31 de 29 de enero de 1963; Artículos 3, 4 y 8 de la Ley No.42 de 5 de agosto de 2002, “Sobre la Enseñanza de la Historia de Panamá, la Geografía de Panamá y la Cívica” y por lo tanto se les está privando a los estudiantes de 63 planteles del país que puedan gozar de una sólida formación patriótica y de profundo conocimiento de la Historia de Panamá, la Geografía de Panamá y de la Cívica, al igual que de la Historia de las Relaciones entre Panamá y los Estados Unidos, lo cual reforzaría en nuestros jóvenes nuestra identidad nacional, como mandata nuestra Constitución Política.

Con el Decreto 944 que crea 16 nuevos bachilleratos, los cuales en sus mallas curriculares no incluyen la asignatura de Relaciones entre Panamá y Los Estados Unidos, y que no establecen la enseñanza de la Historia de Panamá, la Geografía de Panamá y de la Cívica, en todos los grados, a partir del séptimo grado como indica la Ley 42 de 2002 y mucho menos de forma separada, intensiva, individualizada y autónoma, se les está ocasionando un daño grave e inminente a estos estudiantes, se atenta contra la identidad nacional y se viola flagrantemente las leyes que instituyen de forma obligatoria la enseñanza de estas asignaturas a nuestros jóvenes en la educación media, para forjar en ellos la conciencia e identidad nacional, por lo que urge la Inmediata Suspensión Provisional del Decreto 944, para detener semejante violación de la Ley y de la propia Constitución Política de la República y porque urge defender la formación patriótica y basada en la identidad nacional de nuestro pueblo y en este caso en especial de nuestros jóvenes.”

Corresponde entonces, a ésta Colegiatura decidir sobre la procedencia de la petición de naturaleza cautelar de conformidad con la facultad que nos otorga el artículo 73 de la Ley No.135 de 1943; previa las siguientes consideraciones.

El jurista García de Enterría define ésta medida como “de carácter provisional y cautelar, llamada a asegurar la integridad del objeto litigioso (suspensión en vía de recurso) o a garantizar la imposición del criterio del ente u órgano superior que ostente la tutela o el control sobre el autor del acto (suspensión como medida de tutela o control) en tanto se produce una decisión definitiva sobre la validez del mismo.”

La medida de suspensión provisional implica la interrupción o detención temporal de los efectos del acto administrativo, de manera provisional o preventiva, hasta tanto se resuelva el mérito de las pretensiones en la sentencia de fondo, de forma tal, que no se pierda o sea de difícil o imposible reparación los derechos o intereses demandados, mientras se pone fin al proceso.

Ésta suspensión tiene como finalidad mantener una situación preexistente cuando se dictó el acto administrativo que se impugna y para que el Juez de lo contencioso administrativo otorgue una medida cautelar, debe ponderar varios aspectos, debido a la especial connotación que poseen los intereses en disputa.

Cabe señalar que, en sus inicios la medida de suspensión sólo procedía en los procesos de plena jurisdicción, sin embargo desde 1991, la procedencia de dichas medidas se trasladó a los procesos de nulidad, cuya finalidad es reparar las transgresiones al ordenamiento legal objetivo y abstracto.

En ese mismo sentido, nuestra jurisprudencia ha sido sistemática al establecer, que en los procesos contencioso administrativo de nulidad dicha medida de suspensión procede para evitar un perjuicio "notoriamente grave", el cual se manifiesta principalmente, si el acto acusado infringe palmariamente el principio de separación de poderes; o si puede entrañar un perjuicio a la integridad del ordenamiento jurídico por violar, en forma manifiesta, normas de superior jerarquía. Al respecto son consultables, entre otros, las siguientes resoluciones:

Auto de 22 de septiembre de 2004

"...esta Superioridad ha manifestado en forma reiterada que tratándose de demandas contencioso administrativas de nulidad los perjuicios que se persigue evitar con la suspensión de los efectos de los actos impugnados son las lesiones al orden jurídico, porque el objeto de estas acciones es la sujeción a la Ley de los actos administrativos de carácter general y si bien los perjuicios que el acto que se impugna pueda causar, en algunos casos, son tomados en cuenta al resolver la medida cautelar, estos no determinan por sí solos la decisión que se dicte. Esto es así porque mediante estos procesos no se persigue esencialmente el restablecimiento de derechos subjetivos sino del ordenamiento jurídico.

..."

Auto de 29 de octubre de 2004

"...la suspensión provisional del acto administrativo es una potestad discrecional conferida a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia por disposición del artículo 73 de la Ley 135 de 1943, según el cual: "el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo en pleno puede suspender los efectos de un acto, resolución o disposición, si a su juicio ello es necesario para evitar un perjuicio notoriamente grave." La Sala Tercera ha señalado, repetidamente, que en las acciones de nulidad ese "perjuicio notoriamente grave" consiste principalmente, en la lesión evidente o palmaria del ordenamiento jurídico, que ocasiona el acto demandado.

..."

Entonces, procede la Sala a realizar un examen minucioso del caudal probatorio existente dentro de la presente causa.

Observamos que el acto impugnado es el Decreto No.944 de 21 de diciembre de 2009, emitido por la Ministra de Educación mediante el cual se adopta de manera transitoria y en fase experimental, nuevos planes y programas de estudio para la Educación Media, y actualiza el modelo curricular.

Ahora bien, una vez hecho el análisis fáctico-jurídico podemos concluir, que no existen elementos probatorios que indiquen – a prima facie- un aparente perjuicio a la integridad del ordenamiento jurídico ni que se infrinja el principio de separación de poderes a causa del Decreto No.944 de 21 de diciembre de 2009.

En conclusión, podemos advertir que dentro de la presente demanda de nulidad no se encuentran elementos que indiquen, a prima facie, que la pretensión de ilegalidad goza de apariencia de buen derecho (fumus boni iuris), es decir, que no permite la apreciación del derecho invocado como lesionado.

Por lo antes expuesto, la Sala conviene en no acceder a la suspensión provisional solicitada, pero, previamente, es necesario señalar que esta decisión no debe considerarse un pronunciamiento adelantado con relación a la pretensión de fondo, ya que sólo al resolverse la controversia se determinará la legalidad o ilegalidad del acto impugnado.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NO ACCEDE a la Solicitud de Suspensión Provisional del Decreto No.944 de 21 de diciembre de 2009, emitido por la Ministra de Educación; dentro de la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD interpuesta por YADIRA PINO, EUCLIDES ANTONIO MENDEZ, CARLOS VILLA, ANDRES AURELIO RODRIGUEZ Y OTROS.

Notifíquese.

VICTOR L. BENAVIDES P.
ALEJANDRO MONCADA LUNA -- WINSTON SPADAFORA FRANCO
KATIA ROSAS (Secretaria)

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA VÁSQUEZ & VÁSQUEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE BARES, DISCOTECAS Y CLUBES NOCTURNOS DE PANAMÁ (A.B.D.C.), PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL DECRETO EJECUTIVO NO. 1424 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2011, DICTADO POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. - PONENTE: ALEJANDRO MONCADA LUNA-PANAMÁ, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011).

Tribunal:	Corte Suprema de Justicia, Panamá
Sala:	Tercera de lo Contencioso Administrativo
Ponente:	Alejandro Moncada Luna
Fecha:	jueves, 17 de noviembre de 2011
Materia:	Acción contenciosa administrativa
	Nulidad
Expediente:	761-11

VISTOS:

La firma Vásquez & Vásquez, que actúa en nombre y representación de la Asociación de Bares, Discotecas y Clubes Nocturnos de Panamá (A.B.D.C.), ha presentado demanda contencioso-administrativa de nulidad para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Ejecutivo N° 1424 de 9 de noviembre de 2011, dictado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, "Por el cual se ordena a los Gobernadores de todo el país que reglamenten el horario de funcionamiento de centros nocturnos".

La Sala se percata que en la demanda se ha incluido una petición, a fin de que se suspendan provisionalmente los efectos del contenido de las normas objeto de la demanda, con la finalidad de evitar perjuicios patrimoniales y lesiones al orden jurídico, fundamentada en las siguientes razones:

"1. Constituye un acto palmario la evidente contradicción entre una norma de carácter reglamentario con una norma de carácter legal. La doctrina, la jurisprudencia y, sobre todo, el ordenamiento del derecho positivo ubica a la Constitución como la norma jurídica de mayor jerarquía o rango normativo.